

## CG245/2005

### **Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”.**

#### **A n t e c e d e n t e s**

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

#### **“R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”, bajo la denominación “CONCIENCIA CIUDADANA” en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y por cubrir los requisitos que deberán cumplir las asociaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como agrupación política nacional, en términos del acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el cinco de noviembre de dos mil cuatro.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “CONCIENCIA CIUDADANA”, haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los incisos c) y d) del artículo 27, observando lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”, que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”.

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación”

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escritos recibidos los días treinta de septiembre y treinta y uno de octubre de dos mil cinco, la agrupación referida a través de su Representante Legal, el Ingeniero Juan Manuel Ríos, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Primera Asamblea General Ordinaria, celebrada el día veintiocho de julio del año en curso.

La agrupación remitió a ésta Dirección Ejecutiva la documentación siguiente:

- ?? Convocatoria a la Primera Asamblea General Ordinaria, emitida el veintiocho de junio de dos mil cinco.
- ?? Acta de la Primera Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintiocho de julio del presente año.
- ?? Lista de asistencia a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintiocho de julio de dos mil cinco.
- ?? Ejemplar del proyecto de Estatutos reformados en la Asamblea General Ordinaria, impresos y en medio magnético.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

## **Considerando**

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los incisos c) y d) del artículo 27, observando lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”*, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana”, a través de su Representante Legal, el Ingeniero Juan Manuel Ríos, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por Primera Asamblea General Ordinaria de esa Agrupación, celebrada el día veintiocho de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso l), en relación al artículo 34, párrafo 4, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que la agrupación debe informar a esta autoridad la modificación a sus estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. La Agrupación Política Nacional “CONCIENCIA CIUDADANA” comunicó al Instituto Federal Electoral, mediante escrito recibido el día treinta de septiembre de dos mil cinco, la modificación a sus Estatutos, no obstante que la Primera Asamblea General Ordinaria fue celebrada el veintiocho de julio de dos mil cinco. De lo anterior se desprende que la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana” no

cumplió con el precepto legal antes invocado; en virtud de que omitió notificar las modificaciones a sus Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha de celebración de su Primera Asamblea General Ordinaria; por tanto es procedente que la Secretaría Ejecutiva inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que en su caso se aplique la sanción que corresponda.

4. Que las modificaciones realizadas el veintiocho de julio de dos mil cinco por la Primera Asamblea General Ordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo 28, fracción I, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de septiembre de dos mil cinco, mediante acta privada de la Primera Asamblea General Ordinaria; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por la señalada resolución de Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 14 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Para una mejor comprensión de lo anterior, se cita a continuación, en su parte respectiva, lo establecido en el considerando de referencia:

“Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

- En cuanto al inciso c) del referido artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente toda vez que: no establece la posibilidad de revocación de dirigentes.
- En cuanto al inciso d) del artículo en comento, no menciona las normas para la postulación democrática de sus candidatos.
- Por último, y con relación al numeral 9 de “El INSTRUCTIVO”, el proyecto de Estatutos presentado no contiene lo establecido por el inciso c), al no contemplar las

asambleas especiales como uno de los tipos de sus asambleas, ni lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.”

6. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos presentados, se reformaron los siguientes artículos: 29, relativo a la Asambleas Especiales; 31, que establece la revocación de dirigentes; se adiciona un artículo 40 Bis relativo al procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular; 51, que modifica la ordenación de sus apartados; 74, que establece el procedimiento para la liquidación de la agrupación; y el artículo transitorio tercero, que indica como será la integración del primer Consejo Consultivo.
7. Que prácticamente todas las reformas citadas atienden expresamente a lo requerido por este Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de dos mil cinco, con excepción de las reformas a los artículos 51 y tercero transitorio, las que se tratan de modificaciones de forma y no alteran al sentido de disposiciones previamente sancionadas, o bien se llevan a cabo en ejercicio de su libertad de autoorganización, según lo sostenido por la sentencia SUP-RAP-040/2004 así como en la tesis relevante S3EL 008/2005, dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todo lo cual se identifica en el anexo DOS de la presente resolución con las observaciones “Cumple con lo señalado por el Consejo General”, “No modifica en lo sustancial” y “En ejercicio de su libertad de autoorganización”. Por todo lo anterior, a juicio de esta autoridad, es dable aprobar la respectiva declaratoria de procedencia constitucional y legal de las reformas señaladas.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”, en veintidós y nueve fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **Resolución**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “CONCIENCIA CIUDADANA”, conforme al texto acordado por la Primera Asamblea General Ordinaria, celebrada el veintiocho de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Notifíquese la presente Resolución al Comité Directivo Nacional de “CONCIENCIA CIUDADANA” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en razón de lo señalado en el considerando 3 de la presente resolución, inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, aplique la sanción que corresponda.

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**